



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 512/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a José Luis Ortiz Quintana.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Maderas Eguluz, S.L., Eguluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguluz Vitores, S.C., Muebles Eguluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguluz Vitores, Esteban Eguluz Vitores, Miguel Eguluz Vitores y Alfredo Eguluz Vitores.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Sonia Gozalo Delgado, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 512/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a José Luis Ortiz Quintana contra Maderas Eguluz, S.L., Eguluz Vitores Hermanos, S.L., Priure Consulting, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguluz Vitores, S.C., Muebles Eguluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Antonio Eguluz Vitores, Esteban Eguluz Vitores, Miguel Eguluz Vitores, Alfredo Eguluz Vitores y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo, la demanda formulada por don José Luis Ortiz Gamboa contra Priure Consulting, S.L., Muebles Eguluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguluz Vitores, S.C., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguluz Vitores Hermanos, S.L., Maderas Eguluz, S.L., don Esteban Eguluz Vitores, don Antonio Eguluz Vitores, don Miguel Eguluz Vitores, don Alfredo Eguluz Vitores, La Boutique del Roble, S.L. y Fogasa y debo condenar a las empresas codemandadas Hermanos Eguluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes don Antonio Eguluz Vitores, don Miguel Eguluz Vitores, don Alfredo Eguluz Vitores y don Esteban Eguluz Vitores y a las empresas Eguluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguluz, S.L., Maderas Eguluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera a que abone al actor la cantidad total por salarios de noviembre de 2018 a febrero de 2019 la cantidad total neta de 4.343,68 euros y bruta de 5.469,05 euros más un 10% anual en concepto de intereses de demora, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L. y Priure Consulting, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial,



las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta oficina judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0512/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz, S.L. y Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
María Sonia Gozalo Delgado